

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado de la demandante en el que solicita impulso del proceso. Sírvese proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 76520311000320190041800 Privación Patria Potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

(2020).

El apoderado de la demandante remite memorial ante esta Judicatura en el que solicita se le dé impulso al proceso argumentando que ha cumplido con las notificaciones a las partes desde febrero de 2020, incluyendo a los emplazados de la forma como lo exige el C.G.P, y como lo dispuso el decreto 806 de 2020.

Al respecto, es de anotar que revisado el expediente se advierte lo siguiente:

1.- Se admitió la presente demanda mediante Auto del 15 de octubre de 2019, en el que, entre otras, se ordenó a la parte demandante **notificar al demandado** como lo disponen los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., corréndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que se pronunciara al respecto a través de un abogado.

2.- Se observa, igualmente que, por parte del Despacho se notificó al Ministerio Público y al Defensor de Familia, desde el 24 y 15 de enero de 2020, respectivamente; así como el envío de los oficios a los familiares o parientes de la menor a las direcciones aportadas por la parte actora.

3.- Se realizó el emplazamiento del abuelo materno y abuela paterna y los tíos paternos por parte de la demandante y, por parte del Despacho, se subió esta información al Registro Nacional de Emplazados.

4.- El 4 de febrero del presente año se requirió a la accionante para que suministrara la dirección de algunos de los parientes por línea materna y

paterna de la menor Stphane Romero Barona o que, de no conocerla, lo informara y así proceder a su emplazamiento.

5-. Teniendo en cuenta que el único familiar por notificar era el señor **JULVIO ROMERO**, se dispuso su emplazamiento, como quiera que no se logró ubicar en las direcciones aportadas, emplazamiento que se ordenó en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020 mediante Auto del 10 de septiembre de 2020.

6-. Ahora bien, por parte de la demandante y su apoderado judicial **no se ha allegado ante este Despacho** la constancia de notificación de la demanda al señor **MILTON FABIÁN ROMERO BARONA**, quien se encuentra recluido en la Penitenciaría Villa de las Palmas de esta ciudad, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en el auto de admisión de la demanda y que es requisito **sine qua non** para continuar con este trámite.

Por todo lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la certificación de notificación de la demanda al señor **MILTON FABIÁN ROMERO BARONA** y así poder continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC